



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2019-01160-00

En atención al memorial visible a folios 39 a 56, en el cual la EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO DE GARANTIAS SAS, entidad demandante en este proceso, allega contrato de compraventa y cesión de cartera en favor de la sociedad ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC Y CIA LTDA, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de compraventa y cesión de cartera celebrado entre cedente y cesionario, en los términos del documento aportado.

SEGUNDO: En virtud de la cesión en comento, se tiene como extremo activo a la sociedad ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC Y CIA LTDA, para todos los fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, como apoderado judicial de la sociedad ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC Y CIA LTDA en calidad de cesionario demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2019-01160-00

En atención al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder del abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, conferido por la parte actora, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón que el demandado XAVIER ENRIQUE ORTEGA YAÑES, se notificó por medio de Curador Ad litem, quien durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$674.300, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd